

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10552 Orden de 27 de junio de 2011, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Maestros.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Educación y Cultura relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, corresponde a esta Consejería la titularidad y el ejercicio de la competencia para la selección, nombramiento y cese del personal interino.

La Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2011-2012, regula el procedimiento para la elaboración de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad y establece que cuando fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con el artículo tercero a) de la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería (BORM de 10 de noviembre), el Director General de Recursos Humanos tiene delegado el ejercicio de la competencia de selección, nombramiento y contratación del personal interino.

En virtud de lo anterior,

Dispongo:**Primero: Objeto.**

Es objeto de la presente Orden convocar procedimiento extraordinario para la provisión en régimen de interinidad, de las posibles vacantes o sustituciones que deban ser provistas por personal interino, pertenecientes a las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Maestros, que se detallan en el anexo I de la presente Orden.

El período de cobertura de estas plazas será hasta el 30 de junio del 2012, o en su caso, por el período de duración de la licencia del titular, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando a juicio de esta Administración Educativa desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

No obstante lo anterior, las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento se prorrogarán para el curso siguiente hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada Cuerpo y especialidad.

Segundo: Requisitos de los aspirantes.

Todos los requisitos generales y específicos enumerados en este apartado deberán poseerse el día de finalización de plazo de presentación de instancias.

2.1.- Requisitos generales:

a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 27 de diciembre) y la actualización prevista en la Orden de 24 de enero de 2011 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2011 (BORM de 22 de febrero).

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

A) TITULACIÓN ACADÉMICA:

A.1) POSESIÓN DE LA TITULACIÓN:

Todos los aspirantes deberán estar en posesión, o haber cumplido las condiciones para obtenerla en la fecha que finalice el plazo para la presentación de instancias, de las titulaciones que a continuación se indican.

Los aspirantes a las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros deberán estar en posesión de la titulación exigida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad que se indica en el anexo II a), II b), II c), II d) y II e) correspondiente o de otras titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que asimismo se indican en los citados anexos.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, punto 2, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en los anexos V, VI y VII del citado Reglamento y que asimismo se relacionan en el anexo II a), II b), y II d) respectivamente.

Asimismo, se declaran equivalentes a efectos de docencia, las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma especialidad a la que se aspira de, al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

Los aspirantes a las especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, tendrán que estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá ajustarse a lo que se establece en el apartado A.3).

A.2) EXENCIÓN DE LA TITULACIÓN:

De la posesión de las titulaciones que se especifican en los anexos II a), II b), II c), II d) y II e), estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten documentalmente alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber superado, al menos, la primera parte de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en el último proceso selectivo desarrollado en esta Comunidad Autónoma en el que se convocó dicha especialidad.

2. Haber obtenido una puntuación igual o superior a 3 puntos en la fase de oposición en la especialidad solicitada, en el último proceso selectivo desarrollado por esta Comunidad Autónoma en el que se convocó dicha especialidad.

3. Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta. No deberán justificar documentalmente estas circunstancias si los servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Las titulaciones requeridas para el ingreso en el cuerpo son:

* Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado.

* Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Diplomado, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Graduado.

* Cuerpo de Maestros: Maestro, Graduado en Educación Infantil o Graduado en Educación Primaria.

La exención de la posesión de la titulación se realizará mediante modelo anexo VIII de esta Orden y se adjuntará a la solicitud en el lugar y plazo regulado en el apartado 4.2.

A.3) TITULACIÓN OBTENIDA EN EL EXTRANJERO:

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), y la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, y demás normativa concordante, o la credencial de su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/CEE, de 7 de septiembre, del Consejo de las Comunidades Europeas.

Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

B) FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

Los aspirantes a especialidades de todos los cuerpos docentes que se convocan mediante la presente Orden, excepto para los cuerpos de Maestros y Catedráticos de Música y Artes escénicas y en especialidades propias de Arte Dramático del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica que a continuación se establece.

Formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. De acuerdo con lo establece la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, son equivalentes a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, el Certificado de Aptitud Pedagógica expedido por los Institutos de Ciencias de la Educación, los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Quedarán exentos de la posesión de este requisito los aspirantes que posean el título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía

y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, siempre que esta titulación tenga fecha anterior al 1 de octubre de 2009.

Igualmente, quedarán exentos de este requisito aquéllos que acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, contabilizados hasta del 31 de agosto de 2009.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional, y en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que exclusivamente impartan las enseñanzas artísticas profesionales de música.

C) CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO

Aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo país de origen no tenga como idioma oficial el castellano, para poder figurar en las listas deberán acreditar el conocimiento adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, superando una prueba específica. Las características de esta prueba se indican en el anexo III de la presente Orden.

Estarán exentos de la realización de esta prueba, de acuerdo con lo que establece el artículo 5, punto 2, del Decreto 3/2003, de 31 de enero (BORM de 10 de febrero), por el que se regula el acceso a la función pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma de Español de nivel C2 o su equivalente de conformidad con el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo), que modifica el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera (BOE del 8 de noviembre), o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de éste.

- Certificado de nivel avanzado o equivalente, en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos títulos.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos siguientes:

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior emitido por el Estado español.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, o bien en convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2.3.- Normas generales sobre requisitos de participación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento.

Si en cualquier momento del desarrollo del proceso, esta Dirección General de Recursos Humanos tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en los términos previstos en la presente convocatoria, podrá requerir al interesado para que acredite su posesión en el plazo de cinco días hábiles en aplicación del referido artículo 50 que reduce a la mitad los plazos establecidos en los artículos 76.2 y 76.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, quedaría decaído en su derecho al susodicho trámite, con lo que al no resultar acreditada la posesión de alguno de los requisitos, esta circunstancia determinará la exclusión del candidato en el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Igualmente deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial, los documentos redactados en una lengua extranjera.

Tercero: Proceso selectivo.

3.1.- Pruebas específicas de aptitud.

3.1.1.- Especialidades y contenido de la prueba.

El proceso selectivo incluirá una prueba específica de aptitud para las especialidades relacionadas en el anexo IV de la presente Orden.

La fecha y lugar del comienzo de estas pruebas de aptitud, se establecerán en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se publique la lista provisional de admitidos.

La superación de la correspondiente prueba constituye requisito imprescindible para resultar seleccionado en la especialidad de que se trate.

Con al menos 48 horas de antelación a la realización de las pruebas, la comisión de selección publicará los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, tanto en la sede de realización de las pruebas como en la página Web

de esta Consejería: en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, de la dirección www.carm.es/educación.

Las características de las pruebas específicas de aptitud se detallan en el anexo V de la presente Orden. Estas pruebas se referirán a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma que, para los diferentes cuerpos y especialidades, se recogen en el anexo VI de la presente convocatoria.

Para la realización de las pruebas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "H".

La valoración de las pruebas será de cero a diez puntos, siendo declarados aptos para integrarse en las listas, todos aquellos que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.

El llamamiento será único, decayendo en su derecho los aspirantes que no respondan al mismo.

3.1.2.- Exención de la realización de la prueba.

Podrán solicitar la exención de la realización de dicha prueba, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- Haber superado el ejercicio de carácter práctico del que conste la prueba de la fase de oposición en la especialidad y cuerpo al que opta, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma.

- Haber superado la prueba específica de aptitud en alguna de las convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma, en la especialidad y cuerpo al que opta, en los dos cursos anteriores a la presente convocatoria.

- Exclusivamente para aspirantes a especialidades al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas: haber prestado servicios en la especialidad y cuerpo correspondiente durante un período temporal igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos de esta Comunidad Autónoma.

A efectos de ordenación en la lista de aspirantes seleccionados, los aspirantes que hayan solicitado en la instancia la exención de la prueba y cumplan alguno de los requisitos anteriores, tendrán una puntuación de cinco puntos. En los demás casos, los aspirantes deberán realizar la prueba específica de aptitud como se establece en el apartado 3.1.1 anterior.

La solicitud de exención de la prueba específica de aptitud se realizará mediante declaración modelo anexo IX de esta Orden y se adjuntará a la solicitud en el lugar y plazo regulado en el apartado 4.2.

3.2.- Comisiones de selección.

Para la valoración de las pruebas previstas anteriormente, se nombrarán comisiones de selección, que estarán integradas por:

- El Subdirector General de Recursos Humanos o persona que lo sustituya.
- Dos funcionarios de carrera de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del cuerpo al que corresponda la especialidad, uno de los cuales actuará como secretario.

Asimismo se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de selección.

La comisión de selección podrá proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, modificado por el Decreto 47/1999 de 10 de junio.

Concluido el desarrollo de las pruebas, la comisión de selección aprobará la lista de aspirantes que las hayan superado. Dicha relación se hará pública en los tablones de anuncios de la sede de actuación.

3.3.- Admisión condicional.

En el caso de que algún aspirante que, habiendo realizado su solicitud en tiempo y forma, no figure en las listas de admitidos en la fecha en que haya de realizarse la prueba de aptitud, podrá acudir a la indicada prueba y seguir participando condicionalmente en el proceso hasta que la Dirección General de Recursos Humanos emita la Resolución correspondiente.

Cuarto: Solicitudes, plazo de presentación, tasas de inscripción y documentación.

4.1.- Solicitudes.

4.1.1.- Consideraciones previas

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud a través del formulario Web, dirigida al Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con las instrucciones fijadas en el apartado 4.1.2 de la presente Orden.

En el supuesto de que se cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación en la misma especialidad, con registro de pago de tasas, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe.

Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, a que se refiere el apartado 2.2. C) de la presente Orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

EL participante en el procedimiento autoriza con la firma de su solicitud a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

4.1.2.- Forma de cumplimentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación Formación y Empleo se cumplimentarán a través del formulario Web que está disponible en la dirección de Internet <http://www.carm.es/educacion> (enlace instancias para las convocatorias extraordinarias de interinos docentes a la CARM).

Para cumplimentar la solicitud de participación, los aspirantes deberán consultar la guía de presentación telemática en dicha página Web.

Una vez cumplimentado el formulario, se imprimirá la solicitud como "documento definitivo" en el que constarán entre otros datos la fecha y número de identificador.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la Web e impreso el "documento definitivo", el aspirante procederá al abono, en su caso, utilizando para ello dicho "documento definitivo", de la tasa correspondiente, que se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de la forma de pago establecida en el apartado 4.4 de la presente convocatoria.

Asimismo, una vez abonada la tasa, se entregará el "documento definitivo" validado por la entidad bancaria correspondiente, junto con la documentación complementaria establecida en el apartado 4.5 de la presente Orden, en su caso, en los lugares y plazo relacionados en el siguiente apartado.

4.2.- Lugares y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de cumplimentación de las solicitudes y de presentación de la documentación complementaria a que se refiere apartado 4.5, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La instancia, que será el "documento definitivo" anteriormente citado, con la validación de la entidad bancaria de que se ha abonado la tasa correspondiente, dirigida al Excmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se presentará, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda (BORM del 20 de julio), actualizada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM del 27 de diciembre), por la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios.

4.3.- Tasas de inscripción y forma de pago.

4.3.1.- Importe de la tasa.

Según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones

Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 27 de diciembre) y la actualización prevista en la Orden de 24 de enero de 2011 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2011 (BORM de 22 de febrero) la tasa será la siguiente:

* Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores, Catedráticos de Música y Artes Escénicas: 21,68 €.

* Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Maestros: 14,19 €.

4.3.2.- Reducción de la tasa.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de demandante de empleo en la fecha del pago de la tasa mediante la presentación, junto a la solicitud, del certificado expedido por el órgano competente de la administración de la que dependa..

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional.

Ambas reducciones no son acumulables y, para ser beneficiario de una de ellas, deberá exhibirse en la entidad colaboradora la tarjeta de demanda de empleo o del "Carné Joven", respectivamente, con independencia de la acreditación documental que se unirá a la solicitud.

4.3.3.- Exención de la tasa.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición legal de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, certificación acreditativa de tal condición, expedida por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

4.4.- Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes y se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de "Convocatoria extraordinaria interinos. Consejería de Educación, Formación y Empleo", en el código cuenta "2043-0002-70-2080001697" de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia).

Se deberá acompañar a la solicitud de participación en el procedimiento el justificante de haber abonado la tasa, así como, en su caso, la documentación justificativa de la reducción de la tasa. Dicho justificante deberá ir conformado por la entidad bancaria con validación manual o en su caso mecánica.

La falta de constancia expresa, en dicho justificante, del número de cuenta corriente y de la validación de la entidad bancaria, dará lugar a la exclusión del aspirante.

En el caso de que el abono de la tasa se realice a través de transferencia a través de banca electrónica el aspirante deberá aportar un justificante de que la transferencia ha sido efectivamente ejecutada que se unirá al "documento definitivo" de la solicitud.

4.5.- Documentación complementaria.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

a) Una fotocopia del DNI. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del Número de Identificación de Extranjero o fotocopia del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, en este caso, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho de su cónyuge y del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia del título académico alegado para impartir la especialidad elegida, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

c) Suplemento Europeo al Título o Certificación académica personal original o fotocopia, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

d) Declaración de estar en posesión de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2.2.A.2) de la presente Orden, que eximen de la posesión de las titulaciones que se especifican en los anexos II a), II b), II c), II d) y II e) de esta Orden, conforme al modelo que figura como Anexo VIII, en su caso.

e) Fotocopia de la documentación relativa a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado 2.2. B) de la presente convocatoria, en su caso, o bien el resguardo que acredite haber abonado los derechos de expedición del título correspondiente, o documentación acreditativa de su exención, en su caso.

f) Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, deberán presentar fotocopia de alguno de los títulos que se detallan en la letra C) del apartado 2.2 de esta Orden, o bien, declaración de haber superado esta prueba de aptitud en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente, convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, debiendo indicar la fecha de la convocatoria en que fue superada, o en procedimientos extraordinarios de provisión de puestos en régimen de interinidad realizados en esta Comunidad Autónoma.

g) Declaración de estar en posesión de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 3.1.2 de la presente convocatoria, que eximen de la realización de

la prueba específica de aptitud, conforme al modelo que figura como Anexo IX y fotocopia de la documentación acreditativa, en su caso,

h) En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, el aspirante deberá entregar junto con la solicitud de participación la documentación justificativa de dicha circunstancia.

Los documentos podrán ser originales o fotocopias, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tomará en consideración la documentación justificativa especificada en este apartado aportada durante el plazo de presentación de instancias.

La Dirección General de Recursos Humanos podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que aclare algún aspecto de la documentación aportada sobre la que se planteen dudas o reclamaciones.

Quinto: Lista de admitidos y excluidos.

5.1.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Recursos Humanos aprobará la lista provisional de admitidos por especialidades, ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, indicando en su caso, la fecha y lugar de comienzo de las pruebas a las que se refiere el apartado 3.1 de esta Orden, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como en la página Web: www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

En dicha Resolución se establecerá el calendario de realización de las pruebas específicas.

5.2.- Reclamación para subsanar la exclusión de la lista provisional de admitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento, por la cual los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Orden, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, pudiendo presentarse, asimismo, en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.- Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Recursos Humanos elevará a definitivas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos.

5.4.- Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas o cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde. La solicitud de devolución podrá realizarse en modelo anexo X, a la que habrá de adjuntarse inexcusablemente la fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que se ha de efectuar el reintegro, en la que conste el nombre del interesado y el código de cuenta cliente, o certificación de la entidad bancaria en la que el interesado tenga abierta una cuenta corriente, con indicación del referido código.

Sexto: Listas de seleccionados.

6.1.- Listas provisionales de seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 22), para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes.

En las especialidades que no requieran la superación de una prueba específica de aptitud, en caso de igualdad en el expediente académico, se establecerá como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos, que resultó ser la letra "H".

En aquellas especialidades donde se requiera superar una prueba específica de aptitud, que son las relacionadas en el anexo IV, la ordenación de los aspirantes se realizará según la ponderación de puntuación obtenida de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para participar en esta convocatoria (40%) y la puntuación obtenida en la prueba específica (60%), siempre que hubiera sido superada. En caso de empate se establecerá como criterio de desempate la puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud y por último, en caso de persistir el empate se resolverá según la letra del apellido tal como se establece en el párrafo anterior.

La nota media del expediente académico, redondeado hasta la milésima, será la que figure en el expediente académico de la titulación universitaria alegada para participar en este procedimiento siempre que haya sido calculada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE del 18). En caso de que no conste expresamente la reseña legal citada, o bien no aparezca la nota media en la certificación académica, se considerará, a

efectos de la ordenación en las listas de seleccionados, que el aspirante obtuvo una nota media de 5,000 puntos.

Cuando se aleguen titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas o a la formación profesional, por no ser este tipo de enseñanzas las contempladas en el Real Decreto 1125/2003 anteriormente citado, (profesionales de música y danza, estudios superiores de música o danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.), la nota media del expediente académico se obtendrá según los criterios que se establecen en el anexo VII de la presente Orden, en este sentido, no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la nota media del expediente académico que pudiera aparecer en la certificación académica.

Al objeto de que pueda extraerse la aludida nota media, los aspirantes deberán asegurarse de que en la certificación que aporten figuran, única y exclusivamente, las asignaturas integrantes del título que alegan, debiendo constar esta circunstancia de manera expresa en el propio documento.

6.2.- Alegaciones a las listas provisionales de seleccionados.

En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de las listas provisionales de seleccionados, los interesados entregarán, en los lugares previstos en el apartado 4.2 de esta Orden, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado.

6.3.- Listas definitivas de seleccionados.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, el Director General de Recursos Humanos, en virtud de delegación del Consejero de Educación, Formación y Empleo (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM de 10 de noviembre), aprobará las listas definitivas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida, mediante Orden que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería y en la página Web www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, y contra la que cabrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme a lo establecido en la Orden por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2011-2012, en caso de existir una lista previa, los seleccionados en este proceso se añadirán al final de las listas correspondientes a su cuerpo y especialidad.

6.4.- Decaimiento de participación en este proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de aspirantes seleccionados no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de formalización de un nombramiento en régimen de interinidad, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Séptimo.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En la gestión del presente procedimiento, el tratamiento de los datos personales derivados de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a los referidos datos, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo, mediante escrito dirigido al responsable de los datos del fichero, el Director General de Recursos Humanos, en su dirección de Avenida de la Fama 15, 30006 Murcia.

Octavo: Interpretación de la presente orden.

Todas las cuestiones que se planteen en relación con el proceso regulado por la presente Orden, se solventarán por la Dirección General de Recursos Humanos, así como los criterios de actuación en los casos no previstos por la misma.

Noveno: Eficacia y recursos

Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Contra la presente Orden, dictada por delegación, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero A.3 de la Orden de 30 de octubre de 2008, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia a 27 de junio de 2011.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo P.D: el Director General de Recursos Humanos (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM de 10 de noviembre), José María Ramírez Burgos

ANEXO I**ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA
SECUNDARIA (590)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
016	MÚSICA
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS

**ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL (591)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
221	PROCESOS COMERCIALES
223	PRODUCCION EN ARTES GRÁFICAS
226	SERVICIOS DE RESTAURACION

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (592)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
001	ALEMÁN
004	CHINO
008	FRANCÉS

**ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES
ESCÉNICAS (594)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
401	ACORDEÓN
405	CLAVE
407	CORO
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
421	ORQUESTA
422	PERCUSIÓN
431	VIOLA
441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
460	LENGUAJE MUSICAL

**ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA
Y ARTES ESCÉNICAS (593)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
001	ACORDEÓN
006	CANTO
021	DIRECCION DE COROS Y CONJUNTO CORAL
031	FLAUTA DE PICO
052	OBOE
057	PEDAGOGÍA MUSICAL
068	SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE MAESTROS (597)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
033	IDIOMA EXTRANJERO: FRANCÉS

ANEXO II a)**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (BOE DE 2 DE MARZO)
016	MÚSICA	<ul style="list-style-type: none">- Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.- Título de Profesor y título profesional expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942 y Diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores.- Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el Real Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre.- Título Superior de Música en todas sus especialidades.	
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none">- Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">• Bioquímica. *• Biotecnología.• Ciencia y Tecnología de los Alimentos. *• Ciencias Ambientales.• Enología. *• Farmacia.• Química.- Ingeniero Químico.- Ingeniero Agrónomo.- Ingeniero de Materiales.*	<ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Técnico:<ul style="list-style-type: none">• Forestal, especialidad en Industrias Forestales.• Industrial, especialidad en Química Industrial.

ANEXO II a)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

<p>103</p>	<p>ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología. • Bioquímica. * • Farmacia. • Medicina. • Química. - Ingeniero Químico. 	
<p>110</p>	<p>ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas. • Ciencias Actuariales y Financieras.* • Ciencias Políticas y de la Administración. • Derecho. • Economía. • Investigación y Técnicas de Mercado.* • Publicidad y Relaciones Públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Ciencias Empresariales.
<p>111</p>	<p>ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico. • Agrónomo. • De Minas. • De Montes. • De Sistemas de Defensa. * • Industrial. • Naval y Oceánico. • En Automática y Electrónica Industrial*. • De Materiales*. - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales. * • Náutica y Transporte Marítimo. * • Radioelectrónica Naval. * 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Agrícola, en todas sus especialidades. • De Minas, en todas sus especialidades. • De Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Forestal, en todas sus especialidades. • Industrial, en todas sus especialidades. • Naval, en todas sus especialidades. - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales. • Navegación Marítima. • Radioelectrónica Naval.

ANEXO II a)**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)**

122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	<ul style="list-style-type: none">- Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">• Bellas Artes.• Comunicación Audiovisual.• Periodismo.• Publicidad y Relaciones Públicas.• Química.- Ingeniero Químico.	<ul style="list-style-type: none">- Ingeniero Técnico:<ul style="list-style-type: none">• Diseño Industrial.• Forestal, especialidad en Industrias Forestales.• Industrial, especialidad en Química Industrial.
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	<ul style="list-style-type: none">- Arquitecto.- Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">• De Materiales.*• De Montes.• Industrial.	<ul style="list-style-type: none">- Arquitecto Técnico.- Ingeniero Técnico:<ul style="list-style-type: none">• Diseño Industrial.• Forestal, especialidad en Industrias Forestales.• Industrial, especialidad en Mecánica.
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	<ul style="list-style-type: none">- Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">• Física.• Máquinas Navales. *• Radioelectrónica Naval. *- Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">• Aeronáutico.• Agrónomo.• De Minas.• De Sistemas de Defensa. *• De Telecomunicación.• En Automática y Electrónica Industrial.*• En Electrónica.*• Industrial.• Informático.• Naval y Oceánico.	<ul style="list-style-type: none">- Diplomado en Radioelectrónica Naval.- Ingeniero Técnico:<ul style="list-style-type: none">• Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.• De Telecomunicación, en todas sus especialidades.• En Informática de Sistemas.• Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.

ANEXO II a)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

- Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad reguladas, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con haber superado el primer ciclo de alguna de las Licenciaturas (de dos ciclos) enumeradas en la especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.
2. Las exenciones a la posesión de estas titulaciones están reguladas en el apartado 2.2, epígrafe A.2) de esta Orden.
3. Título de grado: La aceptación de título de grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, en tanto no se establezcan las equivalencias correspondientes.
4. En las especialidades de Asesoría y Procesos de Imagen Personal, Procesos y Productos en Artes Gráficas y en Procesos y Productos en Madera y Mueble, además de la titulación requerida, los aspirantes deberán superar una prueba específica de aptitud, establecida en el apartado 3.1 de la presente Orden de convocatoria.

ANEXO II b)
TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (BOE DE 2 DE MARZO)
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	<ul style="list-style-type: none">- Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">• Física.• Máquinas Navales. *• Radioelectrónica Naval. *- Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">• Aeronáutico.• Agrónomo.• De Minas.• De Sistemas de Defensa. *• De Telecomunicación.• En Automática y Electrónica Industrial.*• En Electrónica.*• Industrial.• Informático.• Naval y Oceánico.- Diplomado en:<ul style="list-style-type: none">• Máquinas Navales.• Radioelectrónica Naval.- Ingeniero Técnico:	

ANEXO II b)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

		<ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • De Telecomunicación. • En Informática de Sistemas. • Industrial, especialidades: <ul style="list-style-type: none"> - Electricidad. - Electrónica Industrial. 	
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física. • Máquinas Navales. * • Radioelectrónica Naval. * - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico. • Agrónomo. • De Minas. • De Sistemas de Defensa. * • De Telecomunicación. • En Automática y Electrónica Industrial.* • En Electrónica.* • Industrial. • Informático. • Naval y Oceánico. - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales. • Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico: 	

ANEXO II b)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

		<ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • De Telecomunicación. • En Informática de Sistemas. • Industrial, especialidades: <ul style="list-style-type: none"> - Electricidad. - Electrónica Industrial. 	
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Producción por Mecanizado. - Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. - Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. - Técnico Especialista en Instrumentista en Sistemas de Medida. - Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. - Técnico Especialista en Mecánico de Armas. - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. - Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Matricería y Moldes. - Técnico Especialista en Control de Calidad. - Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.

ANEXO II b)**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)**

221	PROCESOS COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none">- Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">• Administración y Dirección de Empresas.• Ciencias Actuariales y Financieras.*• Documentación. *• Economía.• Investigación y Técnicas de Mercado.*• Publicidad y Relaciones Públicas.- Ingeniero en Informática.- Ingeniero en Organización Industrial.- Diplomado en:<ul style="list-style-type: none">• Biblioteconomía y Documentación.• Ciencias Empresariales.• Gestión y Administración Pública.- Ingeniero Técnico en:<ul style="list-style-type: none">• Informática de Gestión.• Informática de Sistemas.	
223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	<ul style="list-style-type: none">- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente.	<ul style="list-style-type: none">- Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas.- Técnico Especialista en:<ul style="list-style-type: none">• Composición de Artes Gráficas.• Composición.• Encuadernación.• Impresión.• Procesos Gráficos.• Reproducción Fotomecánica.

ANEXO II b)**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)**

226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente.	- Técnico Especialista en Hostelería. - Técnico Superior en Restauración
-----	----------------------------------	--	---

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Las exenciones a la posesión de estas titulaciones están reguladas en el apartado 2.2, epígrafe A.2) de esta Orden.
2. Título de grado: La aceptación de título de grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, en tanto no se establezcan las equivalencias correspondientes.
3. En las especialidades de Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Producción en Artes Gráficas y Servicios de Restauración además de la titulación requerida, los aspirantes deberán superar una prueba específica de aptitud, establecida en el apartado 3.1 de la presente Orden de convocatoria.

ANEXO II c)**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
001	ALEMÁN	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none">▪ Filología Alemana▪ Traducción e Interpretación, lengua B: idioma alemán
004	CHINO	- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente
008	FRANCÉS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none">▪ Filología Francesa▪ Traducción e Interpretación, lengua B: idioma francés

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 1.- En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad establecidas, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con la posesión de los dos requisitos siguientes necesariamente:
 - Haber superado el primer ciclo de alguna de las Licenciaturas (de dos ciclos) enumerada en la especialidad.(*)
 - Certificado de nivel avanzado o equivalente, en el idioma de la especialidad, expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 2.- Las exenciones a la posesión de estas titulaciones están reguladas en el apartado 2.2, epígrafe A.2) de esta Orden.
- 3.- Título de grado: La aceptación de título de grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, en tanto no se establezcan las equivalencias correspondientes.
- 4.- En la especialidad de Chino además de la titulación requerida, los aspirantes deberán superar una prueba específica de aptitud, establecida en el apartado 3.1 de la presente Orden de convocatoria.

(*) Este requisito se demostrará con la certificación académica personal en la que conste expresamente haber superado todas las asignaturas de las que consta los tres primeros cursos completos de la citada licenciatura.

ANEXO II d)**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (BOE DE 2 DE MARZO)
401	ACORDEÓN	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Acordeón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Acordeón establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Acordeón establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor de Acordeón regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
405	CLAVE	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Clavicémbalo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Clave establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Clave establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor de Clavicémbalo regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
407	CORO	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Coro, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.- Título de Profesor Superior de Dirección de Coro, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.	
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Composición, establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores.

ANEXO II d)**TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)**

421	ORQUESTA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Orquesta, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.	
422	PERCUSIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música, en la especialidad de Percusión, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía de la Percusión, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
431	VIOLA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Viola regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Viola, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del la Viola, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor de Viola regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor Superior de Canto del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Título Superior de Música en la especialidad de Canto establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Canto, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.	
460	LENGUAJE MUSICAL	<ul style="list-style-type: none">- Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.- Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.	<ul style="list-style-type: none">- Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento de Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.



ANEXO II d)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

		- Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical establecido en la Ley 1/1990 de 3 de octubre.	
--	--	--	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Título de grado: La aceptación de título de grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, en tanto no se establezcan las equivalencias correspondientes.
2. Las exenciones a la posesión de estas titulaciones están reguladas en el apartado 2.2, epígrafe A.2) de esta Orden.

ANEXO II e)
TITULACIONES CUERPO DE MAESTROS (597)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	<ul style="list-style-type: none">▪ Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, Inglés.
033	IDIOMA EXTRANJERO: FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none">▪ Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, Francés.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1.- En todas las especialidades de este anexo, además de la titulación exigida para el desempeño en puestos en régimen de interinidad establecidas en la tabla anterior, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Maestro o título de Graduado en Educación Primaria o en Educación Infantil y, además, está en posesión de alguno de los títulos siguientes:

- Licenciado en Filología en el idioma correspondiente de la especialidad, o tener superados los tres primeros cursos completos de esta licenciatura.(*)
- Licenciado en Traducción e Interpretación lengua B: idioma correspondiente de la especialidad, o tener superados los tres primeros cursos completos de esta licenciatura.(*)
- Certificado de nivel avanzado o equivalente en el idioma correspondiente de la especialidad, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

2.- Título de grado: La aceptación de título de grado estará sujeta a la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, en tanto no se establezcan las equivalencias correspondientes.

3.- Las exenciones a la posesión de estas titulaciones están reguladas en el apartado 2.2, epígrafe A.2) de esta Orden.

(*) Este requisito se demostrará con la certificación académica personal en la que conste expresamente haber superado todas las asignaturas de las que consta los tres primeros cursos completos de la citada licenciatura.

ANEXO III

PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO TENGAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)”, el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a la que se refiere el dispongo segundo, punto 2.2. b) de la Orden de convocatoria, se ajustará a las siguientes características:

I. EJERCICIO ORAL: PARTE A

- a) Lectura en voz alta de un texto que, con carácter previo, haya sido leído personalmente por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. EJERCICIO ESCRITO: PARTE B

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

ANEXO IV**ESPECIALIDADES QUE CONTIENEN EN EL PROCESO SELECTIVO UNA
PRUEBA ESPECÍFICA DE APTITUD****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
590	103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
590	122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS
590	123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
591	211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
591	223	PRODUCCION EN ARTES GRÁFICAS
591	226	SERVICIOS DE RESTAURACION

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
592	004	CHINO

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
593	001	ACORDEÓN
593	006	CANTO
593	021	DIRECCIÓN DE COROS Y CONJUNTO CORAL
593	031	FLAUTA DE PICO
593	052	OBOE
593	057	PEDAGOGÍA MUSICAL
593	068	SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA

ANEXO V

CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE APTITUD

1.- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Las comisiones de selección propondrán las pruebas teniendo en cuenta los currículos vigentes para esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valoración de las pruebas:

Las comisiones calificarán estas pruebas de cero a diez puntos. Para superar la prueba y ser considerados aptos, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Tiempo de realización:

Las comisiones de selección informarán, con antelación al comienzo de las pruebas, del tiempo máximo para su realización. Con carácter general, el aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para su desarrollo, salvo que la comisión entienda que es necesario un tiempo superior para la realización de las mismas.

Material necesario para realizar las pruebas:

En el caso de que, por la naturaleza de la prueba propuesta, el aspirante deba aportar algún tipo de material específico, la comisión de selección publicará la información necesaria en los tablones de anuncios de la sede de actuación, con al menos 48 horas de antelación.

La comisión de selección elaborará la prueba a partir de los temas incluidos en el temario de oposición de la especialidad de que se trate. En el anexo VI se especifica la fecha del Boletín Oficial del Estado en que fueron publicadas las Órdenes correspondientes al temario de cada especialidad.

Las cuestiones y supuestos prácticos que se propongan, además de estar relacionados con los temarios de oposición correspondientes, deberán ajustarse, para cada especialidad y familia profesional, a los contenidos y realizaciones profesionales propios de los ciclos formativos que se imparten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los correspondientes decretos de título y currículo. En el anexo VI se detallan las referencias al Boletín Oficial del Estado donde se especifican los Reales Decretos de título y currículo correspondientes.

2.- CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Especialidad: CHINO (004)

La prueba específica de aptitud constará de las siguientes pruebas de conocimiento, tanto en comprensión y expresión oral como comprensión lectora y expresión escrita:

COMPRENSIÓN LECTORA

Dos textos escritos para realizar tareas tales como:

- Completar huecos con opción múltiple o respuesta abierta.
- Buscar vocabulario en el texto partiendo de definiciones, sinónimos, etc.
- Completar un cuadro
- Contestar de forma breve preguntas de comprensión
- Elegir la idea-resumen correcta entre varias opciones.
- Completar párrafos con frases dadas.
- Verdadero o Falso con justificación
- Localizar información en el texto
- Ordenamiento, etc.

TIEMPO: 60 min.

COMPRENSIÓN ORAL

El alumno escuchará 2 grabaciones para realizar tareas tales como:

- Completar frases con huecos
- Completar un cuadro o esquema
- Responder a preguntas concretas
- Elección múltiple
- Asociación
- Ordenamiento, etc.

TIEMPO: 45 min.

EXPRESIÓN ESCRITA

2 TAREAS: Alrededor de 350 caracteres una de ellas y 450 caracteres la otra.

El alumno deberá producir **dos** textos escritos para realizar tareas como:

- Escribir notas, correos electrónicos o cartas de opinión, reclamaciones, solicitudes, etc.
- Escribir una redacción de tipo descriptivo, narrativo o desarrollando un tema, un informe, etc.

TIEMPO: 90 min.

EXPRESIÓN ORAL

2 TAREAS: Entrevista con el tribunal o profesor examinador.

Las tareas podrán ser de los tipos siguientes:

- Exponer un tema conocido por el alumno y expresar su opinión.
- Narrar acontecimientos

- Describir fotografías, viñetas, dibujos, anuncios, etc.
- Participar en debates o diálogos sobre situaciones dadas
- Resumir un texto y contestar preguntas sobre el mismo
- Diálogo con tribunal o profesor examinador basado en situaciones

TIEMPO: 10 min. (aproximadamente) + 7 min. (preparación)

3.- CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Especialidad: ACORDEÓN (001)*

- A. Presentación de un programa de libre elección, de al menos tres estilos diferentes del que interpretará durante 20 minutos uno a elección de la comisión.
- B. Impartición de una clase práctica, de una duración máxima de 30 minutos.

Especialidad: CANTO (006)*

- C. Presentación de un programa de libre elección, de al menos tres estilos diferentes del que interpretará durante 20 minutos uno a elección de la comisión.
- D. Impartición de una clase práctica, de una duración máxima de 30 minutos.

Especialidad: DIRECCIÓN DE COROS Y CONJUNTO CORAL (021)*

- A. Análisis de una partitura coral propuesta por la comisión, tanto desde el punto de vista compositivo como del de la técnica de dirección (tiempo dos horas).
- B. Explicación del procedimiento a seguir para la interpretación de dicha obra y contestación a cuantas preguntas formule la comisión sobre el mismo.

Especialidad: FLAUTA DE PICO (031)*

- A. Interpretación de un programa de libre elección, de una duración mínima de 20 minutos.
- B. Impartición de una clase práctica, de una duración máxima de 30 minutos.

Especialidad: OBOE (052)*

- A. Interpretación de un programa de libre elección, de una duración mínima de 20 minutos.
- B. Impartición de una clase práctica, de una duración máxima de 30 minutos.

Especialidad: PEDAGOGÍA MUSICAL (057)*

- A. Realización de un dictado armónico-contrapuntístico a cuatro voces.
- B. Entonación de una voz, elegida por el candidato, de un fragmento musical a dos voces.
- C. Entonación de la melodía de una pieza para voz y piano, mientras el candidato interpreta el acompañamiento pianístico.
- D. Desarrollo por escrito, durante dos horas, de un tema elegido por sorteo entre los siguientes:
 - a. Principios generales del “método Kodály”.
 - b. Principios generales del “método Orff”.
 - c. Desarrollo curricular y programación didáctica.
 - d. Organización y funcionamiento de los conservatorios elementales y profesionales.
 - e. Didáctica del ritmo en las enseñanzas elementales de música.
 - f. Didáctica de la melodía en las enseñanzas elementales de música.
 - g. Didáctica de la audición en las enseñanzas elementales de música.

Especialidad: SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA (068)*

- A. Detección de errores en un fragmento vocal o instrumental tonal a cuatro voces, a partir de su audición en una grabación y de la lectura de su partitura, y transcripción correcta del mismo.
- B. Transcripción de una melodía atonal a partir de su audición en una grabación.
- C. Entonación de la melodía de una pieza para voz y piano, mientras el candidato interpreta el acompañamiento pianístico.
- D. Planteamiento de una clase de Educación auditiva, sobre contenidos armónicos o rítmico-melódicos (a elección del candidato), para un nivel de primer curso del Grado en Música.

(*) En caso de que el aspirante requiera acompañamiento, lo deberá facilitar el propio aspirante y el Conservatorio Superior de Música de Murcia no facilitará dicho acompañamiento, únicamente pondrá a disposición de los aspirantes el aula con el piano.

ANEXO VI

CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1.- FORMACIÓN PROFESIONAL

1.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

- **Real Decreto 777/1998**, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, (BOE de 8 de mayo).
- **Ley Orgánica 5/2002**, de 19 de junio, de cualificaciones y de la formación profesional, (BOE de 20 junio).
- **Real Decreto 1538/2006**, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, (BOE de 3 de enero de 2007).
- Temario de cada especialidad: Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)

1.2.- REALES DECRETOS DE TÍTULO Y CURRÍCULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DONDE TIENEN ATRIBUCIÓN DOCENTE LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS.

ESPECIALIDAD	FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD/ORDEN DE CURRÍCULO	FECHA BOE/BORM
ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	IMAGEN PERSONAL	MEDIO	CARACTERIZACIÓN	631/1995	22/09/2009	201/1996	13/03/1996
			ESTÉTICA PERSONAL DECORATIVA	630/1995	22/09/1995	200/1996	13/03/1996
			PELUQUERÍA	629/1995	21/09/1995	199/1996	13/03/1996
		SUPERIOR	ESTÉTICA	628/1995	24/08/1995	198/1996	13/03/1996
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	FABRICACIÓN MECÁNICA	MEDIO	MECANIZADO	1398/2007	24/11/2007	Orden 29/10/2010	BORM 10/11/2010
		SUPERIOR	DISEÑO DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1630/2009	01/12/2009	(*)	
			PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	1687/2007	16/01/2008	Orden 23/11/2010	BORM 3/12/2010
			ÓPTICA DE ANTEOJERÍA	370/2001	08/05/2001	279/2003	27/03/2003
	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	MEDIO	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO	2045/1995	13/02/1996	1150/1997	06/09/1997
		SUPERIOR	MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL	2043/1995	20/02/1996	1148/1997	05/09/1997
	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	SUPERIOR	PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	451/2010	20/05/2010	(*)	
QUIMICA	MEDIO	PLANTA QUÍMICA	178/2008	01/03/2008	ORDEN 5/11/2010	BORM 15/11/2010	

PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	ARTES GRÁFICAS	MEDIO	IMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	2425/1994	06/02/1995	2436/1994	17/02/1995
			PREIMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	2424/1994	16/02/1995	2435/1994	17/02/1995
PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS		SUPERIOR	PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DE ARTES GRÁFICAS	2423/1994	15/02/1995	2434/1994	17/02/1995
PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MEDIO	CARPINTERIA Y MUEBLE	1128/2010	08/10/2010	(*)	
		MEDIO	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE CARPINTERIA Y MUEBLE	731/1994	24/06/1994	754/1994	29/06/1994
		SUPERIOR	DESARROLLO DE PRODUCTOS EN CARPINTERÍA Y MUEBLE	728/1994	23/06/1994	751/1994	28/06/1994
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	HOSTELERÍA Y TURISMO	MEDIO	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	1690/2007	18/01/2008	Orden 9/12/2010	BORM 24/12/2010
		SUPERIOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	688/2010	12/06/2010	(*)	
			DIRECCIÓN DE COCINA	687/2010	12/06/2010	(*)	

(*) Ver borrador de la Orden de currículo en la página Web: <http://www.carm.es/educacion> en el vínculo de formación profesional.

2.- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

- Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. (BOE de 4 de enero)
- Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio (BORM de 22 de enero).
- Decreto 277/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio (BORM del 5).

3.- ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MÚSICA

- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.(BOEde 5 de junio)
- Resolución de 19 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se inicia, con el primer curso la implantación del plan de estudios correspondiente a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música para el curso 2010-2011 (BORM de 12 de enero de 2011)

ANEXO VII

CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTA MEDIA EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO

(SÓLO PARA TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL)

Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.) se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos
Notable: Siete puntos
Sobresaliente: Nueve puntos
Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.

En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o fotocopia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma.

En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5).



ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE ESTAR EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 2.2.A.2), QUE EXIMEN DE LA POSESIÓN DE LAS TITULACIONES QUE SE ESPECIFICAN EN LOS ANEXOS II a), II b), II c) y II d) DE ESTA ORDEN.

APELLIDOS Y NOMBRE:

N.I.F.:

CUERPO AL QUE OPTA:

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA:

DECLARO:

Estar en posesión del requisito a continuación señalado, que me exime de la posesión de las titulaciones que se especifican en los anexos II a), II b), II c) y II d) de esta Orden.

- Haber superado, al menos, la primera parte de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en el último proceso selectivo desarrollado en esta Comunidad Autónoma en el que se convocó la especialidad a la que opta.
- Haber obtenido una puntuación igual o superior a 3 puntos en la fase de oposición en la especialidad solicitada, en el último proceso selectivo desarrollado por esta Comunidad Autónoma, en el que se convocó la especialidad a la que opta.
- Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta. (Justificar documentalmente en el caso de servicios prestados en centros públicos dependientes de otras Comunidades Autónomas).

En, a de de 2011

(FIRMA)



ANEXO IX

DECLARACIÓN DE ESTAR EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 3.1.2 QUE EXIMEN DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE APTITUD

APELLIDOS Y NOMBRE:

N.I.F.:

CUERPO AL QUE OPTA:

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA:

DECLARO:

Estar en posesión del requisito a continuación señalado, que me exime de la realización de la prueba específica de aptitud de la especialidad por la que participo en el presente procedimiento.

Haber superado el ejercicio de carácter práctico del que conste la prueba de la fase de oposición en la especialidad y cuerpo al que opta, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma. Indique el año de la convocatoria al proceso selectivo:.....

Haber superado la prueba específica de aptitud en alguna de las convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma, en la especialidad y cuerpo al que opta, en los dos cursos anteriores a la presente convocatoria. Indique la fecha de la Orden de convocatoria:
.....

Exclusivamente para aspirantes a especialidades al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas: haber prestado servicios en la especialidad y cuerpo correspondiente durante un período temporal igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos de esta Comunidad Autónoma. Indique la fecha de la Orden de convocatoria:

En, a de de 2011

(FIRMA)

